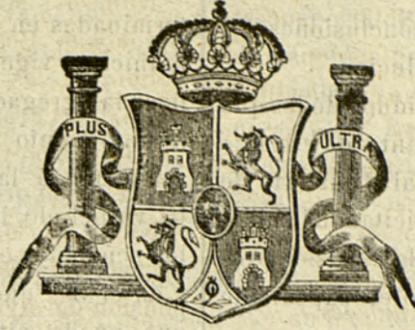


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 47'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id.... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id.... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 33.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Pasado de nuevo á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo último en Valdepeñas, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por varios individuos de la Junta general de escrutinio contra el acuerdo de la Comision provincial que declaró la nulidad de las mismas, subsanados los defectos de que adolecía el mismo, conforme á lo manifestado por la expresada Seccion en su informe de 6 de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Noviembre próximo pasado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 del actual, esta Seccion ha examinado de nuevo, y una vez subsanados los defectos de que adolecía, el expediente de las elecciones municipales de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, que fué elevado á ese Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios individuos de la Junta general de

escrutinio contra el acuerdo de la Comision provincial que declaró la nulidad de aquellas.

Expuestos sus antecedentes en la comunicacion que con fecha 6 del mes anterior tuvo la Seccion la honra de dirigir V. E., no necesita reproducirlos, bastándole únicamente consignar que al reunirse de nuevo el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, estos, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de aquel mes, examinaron la protesta presentada por el elector D. Antonio Crespo, en cuanto al extremo de haber incluido en las listas electorales definitivas 482 electores por el hecho de saber leer y escribir y 175 por ser licenciados del Ejército, sin que reunieran por otra parte ninguna de las condiciones que exige el art. 40 de la ley municipal, acordando desestimarla por considerar que aquellos pudieran ser incluidos en las listas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley provincial y en la Real orden circular de 2 de Setiembre de 1882.

La Seccion, en vista de estos antecedentes, entiende que se debe revocar el fallo de la Comision provincial de Ciudad Real y declararse válidas las elecciones municipales últimamente verificadas en Valdepeñas.

Los fundamentos de la protesta formulada por D. Antonio Crespo se refieren todos ellos á defectos en el censo electoral y á la inclusion en las listas de los vecinos domiciliados en las calles nuevas, para cuya agregacion á los Colegios establecidos no se siguieron los trámites que preceptúa el

art. 39 de la ley municipal, y de los que sabiendo leer y escribir ó siendo licenciados del Ejército no reunian por otra parte ninguna de las circunstancias que expresa el art. 40 de la misma ley. En tal sentido, claro es que el momento oportuno para presentar tales protestas no era seguramente el de la eleccion, en el que únicamente pueden surtir efecto las que se fundan en vicios sustanciales notados en la misma, pero no en defectos anteriores á la formacion de las listas electorales definitivas, contra los cuales han podido reclamar los interesados dentro de los plazos legales y haciendo uso de los recursos que les conceden las leyes.

Así es que, aun cuando el Ayuntamiento de Valdepeñas prescindiera de instruir el expediente á que se refiere el art. 39 de la ley municipal para incluir en las listas á los vecinos que tenian su domicilio en las calles nuevas de la poblacion, lo cierto es que se incluyeron, que no se formuló por entonces protesta alguna, y que lo acordado por la corporacion municipal quedó por consiguiente firme, no pudiendo influir en lo mas mínimo semejante omision en la validez de la eleccion.

Otro tanto puede decirse de la inclusion en las mismas listas de los vecinos que reunian la circunstancia de saber leer y escribir ó de ser licenciado del Ejército, pues aun cuando los artículos de la ley provincial que citan los comisionados de la Junta general de escrutinio para justificar en cuanto á este extremo la conducta del Ayuntamiento no tienen aplicacion á las elecciones municipales, en

las que la única legalidad vigente en cuanto al ejercicio del derecho de sufragio la constituye el art. 40 de la ley municipal, es lo cierto que la ilegalidad cometida por el Ayuntamiento fué consentida por el mismo autor de la protesta en el mero hecho de no haber reclamado contra ella en tiempo oportuno.

De lamentar es, sin embargo, que por el Ayuntamiento de Valdepeñas se hayan cometido semejantes infracciones, y la Seccion no dudaría en proponer á V. E. que se le exigiera por ello la oportuna responsabilidad, si no fuera porque, habiéndose renovado en 1.º de Julio, y siendo semejantes faltas anteriores á esta fecha, no existen términos hábiles con arreglo á la jurisprudencia establecida para hacer efectiva aquella medida. Es, sin embargo, de opinion que debe encargarse al Gobernador de la provincia que adopte las medidas oportunas, á fin de que dichas infracciones se remedien en lo sucesivo, encareciendo á la corporacion municipal la necesidad en que se encuentra de atenerse en un todo á lo que estricta y terminantemente disponen las leyes.

Opina, por tanto, la Seccion que se deben declarar válidas las elecciones de Valdepeñas, y hacerse al Gobernador de Ciudad Real la prevencion que se deja indicada.»

Visto el anterior dictámen y el expediente de su referencia, del cual resulta:

Que en 30 de Mayo del año actual recurrió al Ayuntamiento y Junta de escrutinio el elector D. Antonio Crespo, solicitando la nulidad de las elecciones municipales de Valdepeñas y la declaracion de inca-

pacidad de dos Concejales, fundando el primer extremo en las faltas cometidas en la formacion del censo electoral y enmiendas y raspaduras que aparecen en dicho libro: en no haberse autorizado debidamente, ni remitido las copias que previene el artículo 21 de la ley: en haberse alterado y modificado la division de Colegios y secciones, llevando las calles que anteriormente comprendía un Colegio á otro; y por último, en haberse incluido en las listas electorales 482 individuos por el concepto de saber leer y escribir y 175 por el de ser licenciados del Ejército:

Que en la sesion celebrada en 1.º de Junio el Ayuntamiento y comisionados de la Junta mencionada acordaron desestimar la protesta que encerraba la solicitud aludida y declarar válidas las elecciones, alegando: que el censo electoral se hallaba formado dentro del plazo debido y con las circunstancias que requiere el art. 20 de la ley, y que el no estar autorizado por las 10 firmas de los Vocales y asociados de la Junta municipal fué por que no sabían hacerlo mas que ocho: que las enmiendas que se encontraban en el libro del censo carecían de importancia, pues á pesar de ellas se venía en perfecto conocimiento de las personas que en aquel figuraban: que el no sacar copias del censo electoral se debió á las muchas ocupaciones que pesaban sobre la corporacion: que las listas electorales que preceden al libro de censo se formaron dentro del plazo de la ley, sin que durante el tiempo que estuvieron expuestas al público se promoviese contra ellas reclamacion alguna: que no existiendo en el Ayuntamiento acuerdo ni precedente alguno relativo á la division del término municipal en Colegios, y habiéndose fijado estos por la costumbre, las nuevas calles se agregaron á los que había establecidos, sin observar lo dispuesto en el art. 37 de la ley municipal, como único medio de que pudieran votar los que en ellos vivian, pues de otro modo no hubieran podido hacer uso de su derecho; y por último, que la inclusion protestada de 482 y 175 electores respectivamente tiene su apoyo en los artículos 33 y 34 de la ley de 29 de Agosto de 1882:

Que promovido recurso de alzada por el citado elector D. Antonio Crespo, la Comision provincial en

sesion de 18 de Junio acordó declarar nulas las elecciones protestadas y que se procediera á otras nuevas, con las advertencias establecidas en las conclusiones 2.ª, 3.ª y 4.ª de su resolucion:

Que varios individuos de los que constituyeron la Junta de escrutinio han recurrido al Ministerio de la Gobernacion solicitando la nulidad del acuerdo de la Comision provincial; y remitido el expediente á informe de la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, le ha emitido en 20 de Noviembre último previa la union de antecedentes reclamados por la misma, proponiendo se declaren válidas las elecciones de que se trata, y que se prevenga al Gobernador de la provincia adopte las medidas oportunas á fin de que las infracciones de la ley cometidas por el Ayuntamiento se remedien en lo sucesivo, encareciendo á la corporacion municipal la necesidad en que se encuentra de atenerse en un todo á lo que estricta y terminantemente disponen las leyes:

Vistos los artículos 37, 38 y 39 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, que preceptúan la division de los términos municipales en Colegios electorales, formalidades que han de observarse, y épocas dentro de las que no podrá alterarse la division acordada:

Visto el art. 40 de la citada ley, que establece las condiciones que se requieren para ser electores en las elecciones municipales:

Vistos los artículos 33 y 34 de la ley de 29 de Agosto de 1882, que señalan las que dan derecho á votar Diputados provinciales:

Considerando que de los fundamentos alegados en la protesta y reclamacion de nulidad de las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo último, promovidas ante el Ayuntamiento y Junta de escrutinio de Valdepeñas por D. Antonio Crespo, los únicos que deben estimarse como justificados son los que se refieren á la agregacion de las calles nuevas á determinados Colegios y la inclusion en las listas electorales de 482 electores por el concepto de saber leer y escribir, y de 175 por ser licenciados del servicio del Estado en el Ejército:

Considerando, en cuanto al primero, que si bien es facultad de los Ayuntamientos la de dividir sus términos municipales en Colegios y secciones electorales, se-

gun la importancia de su poblacion, este acto administrativo no es puramente discrecional, sino que está sometido á las reglas determinadas en el art. 38 de la ley municipal vigente, y que al verificar la agregacion mencionada el Ayuntamiento de Valdepeñas sin someterse á las indicadas reglas ha vulnerado los preceptos de la ley señalados en el artículo citado y en el 39, que fija la época en que puede alterarse la division establecida, prohibiendo en todo caso que la alteracion se verifique en los tres meses que procedan á las elecciones ordinarias:

Considerando, en cuanto al segundo fundamento, que segun el art. 40 de la misma ley serán electores para las elecciones municipales los vecinos cabeza de familia con casa abierta en quienes concurren las demas circunstancias que el mismo consigna, y los mayores de edad que lleven dos años por lo menos de residencia en el término del Municipio y justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial, extendiéndose la capacidad electoral á todos los individuos en los pueblos menores de 100 vecinos:

Considerando que la inclusion denunciada de los 482 electores por la única circunstancia de saber leer y escribir, y la de los 175 por la de ser licenciados del Ejército, ha sido contraria á lo preceptuado en la ley municipal, sin que pueda admitirse la excusa deducida por el Ayuntamiento de Valdepeñas, que pretende su apoyo en los preceptos de los artículos 33 y 34 de la ley provincial vigente, toda vez que esta no es ni puede ser aplicable á las elecciones municipales;

Y considerando que las infracciones de la ley cometidas por aquella corporacion han viciado en su origen la eleccion verificada en Mayo último, sin que la nulidad que llevan en sí todos sus actos pueda convaler por el trascurso del tiempo, ni mucho menos por que no se haya formulado protesta antes de verificarse la junta general de escrutinio, y que segun acertadamente propone la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado procede que dichas infracciones se remedien por la Autoridad correspondiente;

S. M. la Reina (q. D. g.), Re- gente del Reino, oida la Seccion

de Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Valdepeñas en el mes de Mayo último, y que se proceda á nuevas elecciones una vez hecha la exclusion de las listas electorales de los individuos que por el solo concepto de saber leer y escribir ó por el de ser licenciados del Ejército han sido indebidamente incluidos; y que se encargue al Gobernador de la provincia cuide de que se instruya en su dia el expediente requerido en el art. 38 de la ley municipal, á fin de llevar á efecto la agregacion de las calles nuevas á los correspondientes Colegios electorales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

(De la Gaceta num. 22.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta lo que adeudan por gastos carcelarios, á pesar de los avisos y circulares insertos en los Boletines oficiales, he acordado prevenirles que si en el preciso término de 8 dias no satisfacen sus respectivas cuotas en la Depositaria del Ayuntamiento de Briviesca, queda autorizado el Alcalde de aquella villa para que las exija por la via de apremio.

Burgos 1.º de Febrero de 1886.

EL GOBERNADOR,

AGUSTIN DE LA SERNA.

### Relacion que se cita.

	Pesetas cént.
Bañuelos de Bureba.....	44'22
Barrios de Bureba.....	55'17
Cameno.....	49'15
Cascajares.....	37'72
Frias.....	173'86
Hermosilla.....	32'45
Padrones.....	37'93
Poza de la Sal.....	344'71
Prádanos de Bureba.....	119'85
Quintanavides.....	80'77
Reinoso.....	52'79
Vallarta.....	52'71

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

*Resumen de los trabajos hechos por la Seccion durante el mes de Enero último.*

Cuentas aprobadas definitivamente.....	103
Idem pasadas á informe de la Comision provincial...	61
Idem en las cuales se ha formado pliego de reparos...	22
Idem en las que se ha propuesto la devolucion por mal formadas.....	4
Expedientes de incidencias de que se ha dado cuenta al Sr. Gobernador.....	67
Comunicaciones expedidas.....	323
<i>Otro de los trabajos llevados á cabo desde el 7 de Enero de 1882 hasta el 31 de Enero último.</i>	
Cuentas examinadas por la Seccion.....	7107
Estado de las mismas.	
Aprobadas definitivamente.....	5973
En el Tribunal de Cuentas.....	6
En la Comision provincial para su informe.....	159
Devueltas á los cuentadantes por mal formadas.....	128
Pendientes de contestacion á pliegos de reparos.....	497
Pendientes de reintegro...	344
	7107

*Clasificacion de las 8187 cuentas municipales que corresponden á los Ayuntamientos de esta provincia desde el año económico de 1868-69 hasta el de 1883-84, ambos inclusive.*

Aprobadas antes del 7 de Enero de 1882.....	39
Idem desde dicho dia hasta el 31 de Enero último.....	5973
Idem por las Juntas municipales, segun certificaciones.....	862
Pendientes de contestacion á pliegos de reparos.....	497
Idem de acreditar los cuentadantes haber reintegrado al fondo municipal...	344
Devueltas por mal formadas.....	128
En la Comision provincial para su informe.....	159
En el Tribunal de Cuentas para su aprobacion.....	16
Para tramitar por primera vez como de nuevo ingreso	92
Descubierto de presentacion en que se hallan los Ayuntamientos.....	77
<b>Total.</b>	<b>8187</b>

OBSERVACIONES.

Además de las 7107 cuentas examinadas desde el 7 de Enero de 1882 hasta el 31 de Enero próximo pasado, se han tramitado 2461 expedientes de incidencias, 228 de nombramientos de Comisionados para la formacion de cuentas en igual número de distritos, y expe-

dídose 27135 comunicaciones, habiendo ingresado los cuentadantes respectivos en arcas municipales como resultado de las 5973 cuentas aprobadas definitivamente la cantidad de 289177 pesetas 75 céntimos.

Burgos 1.º de Febrero de 1886.—El Jefe de la Seccion, Sebastian Garcia.—V.º B.º—El Gobernador, La Serna.

Lo que, de acuerdo con la Excm. Diputacion provincial, he dispuesto publicar en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia.

Burgos 1.º de Febrero de 1886.

EL GOBERNADOR,  
AGUSTIN DE LA SERNA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Agustin de Bárcena y Gimeno, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que á virtud de exhorto procedente del de igual clase del distrito de San Pablo de Zaragoza, referente á la causa que en dicho Juzgado se siguió contra Benito Corral Serrano, natural de Quintanilla del Monte, y vecino de Ezquerria, sobre falso testimonio, tengo acordado en providencia de esta fecha que el dia 20 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana se proceda simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villagalijo á la venta en pública subasta de los bienes embargados al referido penado Benito Corral Serrano, que son los siguientes:

*Fincas en jurisdiccion de Villagalijo.*

1.ª Una heredad en donde dicen la Herran bagera, de 3 áreas 99 centiáreas, que linda cierzo, Petra Latorre, solano Prudencio Uzquiza, ábrego Eugenio Benito, y regañon reguera de servidumbre, tasada en 50 pesetas.

2.ª Una heredad, secana, en los Valles, de 10 áreas 48 centiáreas, surca ábrego heredad de Hilario Ortega, y por los demás aires tierras, en 25 pesetas.

3.ª Otra en dicho término, de 3 áreas 49 centiáreas, que linda por todos aires tierra, en 15 pesetas.

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas acuda á este Juzgado ó al municipal de Villagalijo en el dia y hora señalados; previnién-

dose que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de la tasacion, depositando previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor, y que los títulos de propiedad de dichas fincas están corrientes. Para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia expido el presente.

Dado en Belorado á 27 de Enero de 1886.—Agustin de Bárcena.—Por su mandado, José Lopez.

Benito Vigalondo y Orruño, Secretario del Juzgado de instruccion de esta villa de Belorado,

Certifico: que en la causa de que se hará mencion se halla la requisitoria del tenor siguiente:

Requisitoria. — D. Agustin de Bárcena y Jimeno, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido.—Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, de las señas que á continuacion se expresan, que en la noche del 14 al 15 de Diciembre último y sobre las once y media á doce de la misma penetraron en la casa de Eugenia Frias, vecina de Vitoria de Rioja, y la robaron 25 duros y una peseta en plata, maltratando además á dicha Eugenia, á fin de que en el término de diez dias á contar desde la insercion de una requisitoria igual á esta en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial de esta provincia y la de Logroño, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.—A la vez encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la captura, detencion y conduccion á este Juzgado, caso de ser habidos, de dichos tres hombres desconocidos, de las señas siguientes:

Uno de ellos de estatura regular, máscara de papel blanco, capote de sayal.

Otro de estatura tambien regular, sin máscara, tiznada de negro la cara hasta mitad de ella, de buenas carnes, colorado, como de unos 30 años, y llevaba tambien capote de sayal y una escopeta.

Y el tercero un poco mas alto, con máscara tambien de papel, voz muy gruesa, así como el primero la tenía muy delgada.

Dado en Belorado á 27 de Enero de 1886.—Agustin de Bárcena.—

Por su mandado, Benito Vigalondo.

Lo testimoniado corresponde con su original á que me remito. Y para la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia, expido el presente, visado por el Sr. Juez, que firmo en Belorado á 27 de Enero de 1886. —Benito Vigalondo. —V.º B.º—Agustin de Bárcena.

Roa.

D. Prudencio Hinojal, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado D. Rufino Gallego Chico, vecino de Nava, en causa sobre disparo de arma de fuego á Miguel Esteban, su convecino, se le han embargado entre otros los bienes que con su tasacion son los siguientes:

Una viña en término y jurisdiccion de Nava, al pago del Monte, de cabida 1000 cepas, que surca por P. Ignacio Liras, M. Ecequiel Aparicio, tasada en 750 pesetas.

Otra viña al pago de la Carruela, de 2000, que surca por O. camino real de Segovia, M. Demetrio Liras, P. Antonio Benito, y N. Lucio Liras, en 2000 pesetas.

Un majuelo al pago de la piedra del Lagar, de 500 vástagos, que linda O. Andrés Novo, M. y P. Simon Crespo, y N. cañada del ganado lanar, en 250 pesetas.

Otro majuelo al pago del Gorro, de cabida 100 cepas, y una cabecera de erial de un celemin, que surca P. Nemesio Badorey, N. Bernabé Escudero, O. Francisco Villareal, y M. D. Eusebio Bajo, en 3750 pesetas.

Otra viña en dicho término al pago de las Baldubienzas, de cabida 200 cepas, que linda O. Eusebio Francisco, M. camino del pago, en 150 pesetas.

Otra en el mismo pago de las Baldubienzas, de cabida 400 cepas, que surca O. y M. camino del pago y la divide una senda ó servidumbre, en 250 pesetas.

Otra á tras las Cuestas, de 500 cepas, que surca con herederos de José Corcos y senda del pago, en 250 pesetas.

Una tierra al pago del Rostal, de 2 fanegas de sembradura, que surca por O. carril del pago, M. Cayetano Arangüena, P. Raimundo Martinez, y N. el mismo, en 200 pesetas.

Otra al pago de la Fuente Villana, de haber 2 fanegas y media de sembradura, que surca por O. Agapito Francisco, M. Justo Quevedo, P. Sebastian Novo, y N. D. Juan Antonio de Pedro, en 125 pesetas.

Otra en la Vega de la Fuente, en dicho término, de haber una fanega de sembradura, que surca por O., M. y N. D. Juan Antonio de Pedro, y P. arroyo madre, en 125 pesetas.

Otra en dicho término y pago del Pozo, de haber una fanega y 6 celemines, que surca por O. Sotero Liras, P. el carril del pago, y N. Enodio Bermeo, en 150 pesetas.

Una cuba con su sitio, primera de aforo, en el callejon de la derecha segun se baja en la bodega titulada de D. Juan José Gallego, de cabida de 120 cántaras, enardecada de hierro, en 90 pesetas.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Nava el dia 22 del próximo Febrero y su hora once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, advirtiéndose tambien que no se han presentado los títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Roa á 26 de Enero de 1886. =Prudencio Hinojal.= Por su mandado, Laureano Garcia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Alcaldía de Cabañes de Esgueva.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este distrito municipal, dotada con el haber anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres y enfermos transeuntes, con mas 160 fanegas de trigo de buena calidad pagadas por los vecinos acomodados en San Miguel de Setiembre de cada año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cabañes de Esgueva 25 de Enero de 1886. =El Alcalde, Anselmo Cabañes.

### *Alcaldía de Castrillo de la Vega.*

Se halla vacante la plaza Farmacéutico titular de esta villa con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por los medicamentos que sea necesario suministrar á 24 familias pobres de esta localidad, con la precisa obligacion de que el Farmacéutico ha de establecer la oficina en este pueblo, quedando en libertad de contratar respecto de las igualas con los particulares como crea convenirle. Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en todo el mes de Febrero próximo.

Castrillo de la Vega 27 de Enero de 1886. =El Alcalde, Isidoro Llorente.

### *Alcaldía de Quintanilla de la Mata.*

Ignorándose el domicilio de Mariano Garcia y Mariano Nebreda, contra quienes ha tenido efecto el apremio de tercer grado con embargo y venta de bienes inmuebles por sus descubiertos de la contribucion territorial de los años de 1876-77 á 1883-84, cuyo expediente ha sido aprobado por la Administracion de Hacienda, se les cita por medio de este anuncio para que el dia 8 de Febrero próximo á las diez de la mañana comparezcan en la Escribanía de D. Miguel Bravo Revilla, vecino de Lerma, al otorgamiento de las correspondientes escrituras de venta á favor de los compradores de dichos bienes, de conformidad á lo dispuesto por el art. 47 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Quintanilla de la Mata 28 de Enero de 1886. =El Alcalde, Ignacio Santillan.

### *Alcaldía de Grisaleña.*

Habiendo desaparecido por completo de esta villa la epidemia variolosa del ganado lanar segun dictámen facultativo del encargado del Sr. Delegado de Veterinaria en este partido de Briviesca, cuya epidemia se desarrolló en 5 de Octubre último en el ganado de Juan Martinez, sin que hayan sido atacados los demás rebaños por dicha enfermedad, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Grisaleña 28 de Enero de 1886. =El Alcalde, presidente de la Junta de Sanidad, Martin Ruiz.

### *Alcaldía de Merindad de Cuesta-urria.*

Se halla vacante el partido médico de Estramiana, dotado con 900 pesetas anuales y 100 fanegas de trigo.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al que suscribe, Alcalde de esta Merindad, que es el representante del vecindario, dentro del plazo de 20 dias.

Merindad de Cuestaurria 29 de Enero de 1886. =Martin Quintana.

### *Alcaldía de Villalva de Losa.*

En esta villa se halla depositada una cabrita y una cordera de las señas siguientes: la primera color rojo, tiene un siete en la oreja derecha; la cordera es blanca, la oreja derecha deslabiada por delante y detrás con un agujero. El que se crea dueño de dichas reses puede pasar á recojerlas, pues pasados ocho dias se venderán en público remate.

Villalva de Losa 19 de Enero de 1886. =El Alcalde, Leandro Pinedo

En el barrio de Zaballa se halla depositada hace tiempo una cabra de las señas siguientes, de 3 años, pelo cárdeno, la oreja derecha hendida y la izquierda orquilla. La persona que se crea su dueño podrá recojerla, pues pasados 8 dias se venderá en público remate.

Villalva de Losa 27 de Enero de 1886. =El Alcalde, Leandro Pinedo

### *Alcaldía del Valle de Hoz de Arriba.*

En el pueblo de Hoz de dicho distrito se halla depositada desde el dia 15 del actual una yegua de 7 cuartas y 3 dedos de alzada, pelo negro, con un lunar en el costillar derecho y pelos blancos en la parte derecha de la cabeza, tuerta del ojo derecho, de 8 á 9 años, desherrada y bien formada. La persona que se crea con derecho á la misma se presentará en esta Alcaldía á recojerla, previo el pago de guarda y gastos, dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á lo demás que haya lugar.

Valle de Hoz de Arriba 23 de Enero de 1886. =El Teniente Alcalde, Pio de la Peña.

### *Alcaldía de Valdebezana.*

Habiéndose encontrado el dia 25 del corriente mes en el término de la villa de Soncillo, en este distrito, una yegua de pelo rojo, herrada de los cuatro remos, de 5 á 6 años, alzada 7 cuartas poco mas ó menos, cabos blancos, se hace público por el presente anuncio para que el que crea ser su dueño pase á recogerla en el preciso término de 25 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, previo pago de su manutencion y guarda. Trascurrido dicho plazo sin que nadie se haya presentado se venderá en pública subasta.

Valle de Valdebezana 25 de Enero de 1886. =El Alcalde, Manuel Ruiz Ogarrio.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### **Segundo Alonso Cillan,**

Lic. en Derecho, Notario (sucesor de D. Francisco Paula Alonso), ha abierto su despacho en la calle de Avellanos, núm. 1.º, bajo, donde ofrece al público sus servicios

2-3

Quien quiera comprar un burro garañon, de 4 años, seis y media cuartas de alzada, pelo cárdeno, de buena planta, puede tratar con su dueño Manuel Villanueva, Carnecerías, 3, Burgos.

3-3

### *Malacate en venta.*

Se vende uno nuevo, funcionando, por reemplazarle con máquina de vapor. Almacen de camas de hierro, Pasaje de Flora, Burgos.

3-4

### *Compra de cueros.*

En la acreditada pastelería de Ramon Polin, Plaza del Mercado, se compran á precios convencionales segun su clase y peso.

7

### **Cueros.**

Se compran en el almacen de curtidos de José P. Dorransoro, calle de la Paloma, núm. 29, y Diego-Porcelo, núm. 5, frente á las trojes del Cabildo.

En dicho almacen hay un gran surtido de artículos para zapateros y guarnicioneros y toda clase de cortes aparados.

7-20